



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022 - 278
Demandante	URBACOLOMBIA S.A.S. NIT. 900.575.130-1
Demandado	GRUPO NL COLOMBIA SA NIT. 9011527839

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada y para la actuación no existen embargos de remanente ni trámites pendientes.

Bucaramanga, diciembre 7 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre (07) de dos mil veintitrés (2023).-

Allegan las partes solicitud de terminación de proceso con ocasión del pago realizado por la parte demandada.

Ante la solicitud y en cumplimiento a lo ordenado en la ley 1394 de 2010, el Despacho requiere a la ejecutante con el fin de que indique el valor del acuerdo celebrado, para efectos del pago del Arancel Judicial de que trata la citada ley, respecto a la terminación anticipada del proceso.

Frente al requerimiento la parte ejecutante allega el acuerdo celebrado, que da cuenta que la obligación se pactó en la suma de \$350.000.000 que canceló la sociedad demandada.

En consecuencia y como quiera que la suma recaudada por la entidad ejecutante sobrepasa los 200 salarios mínimos mensuales vigentes que ordena la ley 1394 de 2010 para el pago de Arancel Judicial; a este respecto considera el Despacho necesario advertir a las partes que el Arancel Judicial que se encuentra derogado es aquel que la ley 1394 de 2010 exigía para efectos de presentar la demanda, mas no para cuando el proceso termina anticipadamente como es el caso que nos ocupa, conforme lo dispone el art. 13 de la ley 1653 de 2013.

De igual forma y ante lo solicitado por las partes se ordenara la entrega del título judicial consignado en la cuenta depósitos judiciales dentro de la presente ejecución y con ocasión de las medidas decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación de la presente ejecución, por el pago de la obligación cobrada y las costas, realizado por la parte demandada. SOCIEDAD GRUPO NL COLOMBIA SA NIT. 901.152.783-9.
- 2.- Cancélnse las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los oficios respectivos.
- 3.- ACEPTASE el desistimiento que la parte demandada manifiesta, frente a las excepciones formuladas y al recurso interpuesto contra el auto que decreto medidas cautelares.

4.- En cumplimiento a lo ordenado en la ley 1394 de 2010, se requiere al demandante con el fin de que dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, consigne a favor de la ADMINISTRACION JUDICIAL por concepto de ARANCEL JUDICIAL la suma de \$3.500.000 que corresponde al 1% sobre el valor del capital recaudado el cual según lo informado por las partes fue de \$350.000.000, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

Vencido el término concedido para el pago del Arancel Judicial y si no se ha acreditado el mismo, remítase los folios pertinentes a la Oficina Coactiva de la Administración Judicial para la respectiva ejecución.

5.- HAGASE entrega a la parte demandada a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir del título judicial no. 460010001757606 de fecha diciembre 28 de 2022 por la suma de \$1.232.334.22 consignado por el Banco Santander, por así solicitarlo las partes. Librense las comunicaciones del caso.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del caso sobre su salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez. –

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cdb078e93a97f533621ff50f5214c2942784e63a15908dc2958e6146694f8d**

Documento generado en 07/12/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>